



**DEJA SIN EFECTO RES. EX. N°3/ ROL D-141-2019 Y
TIENE POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
PJ CHILE SPA.**

RES. EX. N° 4 / ROL D-141-2019

Santiago, 21 ENE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante "D.S. N° 38/2011 MMA"); la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 693 de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/154, de 19 de noviembre de 2019; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante "Bases Metodológicas"); el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012 MMA"); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante "Res. Ex. N° 166/2018 SMA"); la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medioambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 14 de octubre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-141-2019, con la formulación de cargos a PJ

Chile SpA. (en adelante, "la titular") en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S. N° 38/2012 verificada en la Unidad Fiscalizable "Papa John's El Peñón".

2° Que, la antedicha Resolución Exenta N° 1/ Rol D-141-2019, fue notificada personalmente el día 17 de octubre de 2019, al titular de Papa John's El Peñon, entregándole copia fiel de la resolución, según consta en el acta de notificación respectiva.

3° Que, con fecha 08 de noviembre de 2019, la titular presentó un escrito mediante el cual solicitó ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC") o Descargos en el Procedimiento Sancionatorio Rol D-141-2019 fundamentando su solicitud en que, dado el estado de excepción constitucional de emergencia decretado durante 7 días en la provincia de Santiago, resultaría complejo reunir antecedentes de hecho e información técnica para efectos de elaborar un PdC o realizar descargos.

4° Que, mediante Res Ex N° 2/ Rol D-141-2019, de fecha 13 de noviembre de 2019, esta Superintendencia respondió a la presentación enunciada en el considerando anterior, denegando una ampliación de plazo, dado que; en primer lugar, con fecha 21 de octubre de 2019, mediante Res Ex. N° 1453/2019 esta Superintendencia, en consideración al Estado de Excepción Constitucional de Emergencia decretado en la Provincia de Santiago, resolvió suspender los plazos asociados a la totalidad de los procedimientos seguidos ante la Superintendencia del Medio Ambiente, así como los plazos para el cumplimiento de medidas, requerimientos de información, y cualquier otra actuación de dicha naturaleza, asociada al ejercicio de las facultades de fiscalización y sancionatoria entre los días 21 y 25 de octubre de 2019; y en segundo lugar, atendido que en la Res Ex. N°1 Rol D-141, se enuncia en el Resuelvo N° IX que se otorga una ampliación de plazos de oficio para efectos de presentar un programa de cumplimiento y descargos, ascendiendo a, 15 días para el primero, y 22 para el segundo, contados desde la fecha de notificación de la formulación de cargos.

5° Que, con fecha 18 de noviembre de 2019, los Sres. José Miguel Sanhueza Campos y Javier Alfredo González Ruiz, presentaron un escrito en el cual, en lo principal, presentaron un programa de cumplimiento en representación de PJ Chile SpA., y en el otrosí, acompañaron los siguientes documentos:

- i. Copia de Escritura Publica en que consta personería para representar a PJ Chile SpA.
- ii. Copia Certificado de vigencia de PJ Chile SpA en el Registro de Comercio de Santiago de fecha 2 de octubre de 2019.
- iii. Copia inscripción Registro de Comercio de la Sociedad PJ Chile SpA de fecha 1 de octubre de 2019.
- iv. Minuta técnica de la acción N° 1 del Programa de Cumplimiento ejecutada.
- v. Cotización traslado de equipos El Peñón con empresa Puelche Ltda. de fecha 7 de febrero de 2019.

vi. Factura Electrónica de reinstalación de equipos con empresa Climatizaciones y Electricidad Ibarra Limitada.

vii. Orden de trabajo traslado de equipos a Puelche Ltda.

viii. Propuesta técnica y económica de monitoreo acústico efectuada por Control Acústico a PJ Chile SpA.

ix. Cédula de Identidad de los Sres. Javier Alfredo González Ruiz y José Miguel Sanhueza Campos.

6° Que, mediante **Res. Ex. N° 3 Rol D-141-2019**, de fecha 03 de enero de 2020, esta Superintendencia resolvió:

I. *"TENER POR ACREDITADA PERSONERÍA, para representar a PJ Chile SpA. en el procedimiento de los Sres. José Miguel Sanhueza Campos y Javier Alfredo González Ruiz.*

II. *DECLARAR INADMISIBLE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado por los Sres. José Miguel Sanhueza Campos y Javier Alfredo González Ruiz en representación de PJ Chile SpA en procedimiento Rol D-141-2019, por haberse presentado de forma extemporánea.*

III. *NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los Sres. José Miguel Sanhueza Campos y Javier Alfredo González Ruiz, representantes de P.J. Chile SpA, domiciliados en Calle Monseñor Nuncio Sotero Sanz de Villalba N°161, Piso 9, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago."*

7° Que, la resolución referida en el considerando anterior declaró inadmisibile el Programa de Cumplimiento basada en un errado cómputo de plazos para su presentación, ya que, el día 18 de noviembre de 2019, este plazo aún se encontraba pendiente. En razón de lo anterior, y en virtud del art. 61 de la Ley N° 19.880, se deja sin efecto el acto administrativo contenido en la Res. Ex. N°3 Rol D-145-2019,

8° Que, adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en el art. 62 de la Ley N° 19.880, se rectifica el error de cálculo numérico de plazos contenido en la Res Ex. N°3 Rol D-145-2019 cuya consecuencia jurídica fue la declaración de inadmisibilidad del Programa de Cumplimiento presentado por el titular dentro del plazo.

RESUELVO:

I. **DEJAR SIN EFECTO LA RES. EX. N°3 ROL-D- 141-2019**, mediante la cual se declaró inadmisibile el programa de cumplimiento presentado por los Sres. José Miguel Sanhueza Campos y Javier Alfredo González Ruiz.

II. TÉNGASE POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA, el Programa de Cumplimiento presentado por los Sres. José Miguel Sanhueza Campos y Javier Alfredo González Ruiz, junto con los documentos acompañados en la misma presentación, como consta en el Considerando 5° de la presente resolución.

III. TENER POR ACREDITADA PERSONERÍA, para representar a PJ Chile SpA en el procedimiento de los Sres. José Miguel Sanhueza Campos y Javier Alfredo González Ruiz.

IV. NOTIFICAR por correo electrónico, a los Sres. José Miguel Sanhueza Campos y Javier Alfredo González Ruiz, representantes de P.J. Chile SpA, a las direcciones [REDACTED]

V. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el art. 46 de la Ley N° 19.880 a los Sres. José Parra Núñez y Jorge Cancino, domiciliados en Av. El Peñón N° 01079, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana de Santiago, y en Pasaje San Mauricio N° 3186, Villa Parque San Francisco, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana de Santiago, respectivamente.

VI. RECURSOS que proceden en contra de esta resolución. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.



Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Sr. José Parra Núñez, domiciliado en [REDACTED] Región Metropolitana de Santiago.
- Sr. Jorge Cancino, domiciliado en [REDACTED], comuna de Puente Alto, Región Metropolitana de Santiago.

C.C:

- División de Fiscalización.